

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA1.HCT.081210/384.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 8 de diciembre del presente año, relativo a la autorización como complemento de los apoyos aprobados en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.100609/126.P.DG, el otorgamiento de una ayuda por equidad, con cargo al monto autorizado en el mismo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre del presente año, dictó el ACDO.SA1.HCT.081210/384.P.DJ, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General, por conducto de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, mediante oficios 2629 y 2667, del 19 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, **Acuerda:**

Primero.- Autorizar como complemento de los apoyos aprobados en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.100609/126.P.DG, el otorgamiento de una ayuda por equidad, con cargo al monto autorizado en el mismo, para cubrir los siguientes conceptos: **A)** Beca educativa mensual para la educación preescolar de los menores que hayan resultado lesionados por quemaduras, con motivo del incendio que el 5 de junio de 2009 se propagó a las instalaciones de la Guardería ABC, S.C., y a los menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de secuela permanente por ese motivo. Dicha ayuda se entregará cuando habiendo finalizado su derecho al servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social, los menores realicen estudios de nivel preescolar en cualquier institución educativa pública o privada situada en la República Mexicana, y hasta la edad de seis años, o bien, hasta la conclusión del tercer grado de educación preescolar, tratándose de menores que no cumplan con el rango de edad establecido como requisito en la convocatoria que publique la Secretaría de Educación Pública para las inscripciones de primaria, del año de que se trate; y **B)** Apoyo para la atención médica, a través del Seguro de Salud para la Familia, a los hijos y ascendientes de los padres de los menores fallecidos y de los lesionados a que se refiere el inciso A) que antecede, que al 5 de junio de 2009, reunían los requisitos de ley para ser considerados como sus beneficiarios ante este Instituto. Esta ayuda se otorgará en el supuesto de que los padres de los menores referidos dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. **Segundo.-** La ayuda a que se refiere el inciso A) del punto Primero del presente Acuerdo, es excluyente de la ayuda por equidad autorizada en el inciso f), del punto Segundo del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.260809/171Bis.P.DG., dictado en sesión del 26 de agosto de 2009, por lo que en ningún caso se podrán otorgar de forma simultánea ambas ayudas. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones pertinentes para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

(R.- 318218)

ACUERDO ACDO.SA1.HCT.081210/385.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 8 de diciembre del presente año, relativo a la modificación de los puntos primero y sexto del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, del 23 de junio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre presente año, dictó el ACDO.SA1.HCT.081210/385.P.DJ, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; conforme a la propuesta presentada por la Dirección General, por conducto de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, mediante oficio 2629 y 2667 del 19 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Modificar en sus puntos Primero y Sexto el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, del 23 de junio de 2010, considerando la emisión en fechas posteriores, de los diversos ACDO.SA1.HCT.250810/221.P.DPM, del 25 de agosto y ACDO.SA1.HCT.081210/384.P.DJ, del 8 de diciembre, ambos de 2010, para quedar integralmente en la forma siguiente:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; conforme a la propuesta presentada por la Dirección General, por conducto de las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales, y de Prestaciones Médicas, así como de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, **Acuerda: Primero.-** Puntualizar los apoyos y ayudas, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del día 5 de junio de 2009, mediante los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.100609/126.P.DG, ACDO.SA1.HCT.260809/171 Bis. P.DG, ACDO.SA1.HCT.281009/245.P.DG, ACDO.SA1.HCT.250810/221. P.DPM, y ACDO.SA1.HCT.081210/384.P.DJ de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, así como del 25 de agosto y 8 de diciembre de 2010, respectivamente, a los menores, adultos y padres de familia afectados con motivo del incendio ocurrido en esa fecha, que se propagó a las instalaciones del inmueble en que se ubicaba la Guardería ABC, S.C., Núm. U-0263, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de precisar los beneficios correspondientes, con objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas mencionadas, así como facilitar su acceso a los mismos.

BENEFICIARIOS: Padres de menores fallecidos.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica otorgada en su momento a los menores, así como de los auxiliares de diagnóstico;
- b) El costo de los gastos funerarios respectivos;
- c) El Importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto;
- d) Los costos asociados a los traslados del menor referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación;
- e) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica para ellos y sus familiares que lo requieran; y
- f) Atención médica a través del Seguro de Salud para la Familia, para sus hijos y ascendientes que al 5 de junio de 2009, reunían los requisitos de ley para ser considerados como beneficiarios ante el Instituto, cuando dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

BENEFICIARIOS: Menores lesionados por quemaduras.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico, proporcionadas en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

- b) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria que se otorgará de forma vitalicia;
- c) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- d) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto, de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas;
- e) Los costos asociados a los traslados del menor que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación;
- f) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social;
- g) Ayuda por concepto de beca educativa para su educación preescolar, cuando habiendo finalizado el derecho al servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social, realicen estudios de nivel preescolar en cualquier institución educativa pública o privada situada en la República Mexicana, hasta la edad de seis años, o bien, hasta la conclusión del tercer grado de educación preescolar, tratándose de menores que no cumplan con el rango de edad establecido como requisito en la convocatoria que publique la Secretaría de Educación Pública para las inscripciones de primaria, del año de que se trate.

Esta ayuda es excluyente de la señalada en el inciso f), por lo que en ningún caso se podrán otorgar de forma simultánea ambas ayudas;

- h) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran; e
- i) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica para sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria que se otorgará de forma vitalicia, previo dictamen médico del Instituto;
- c) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- d) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto, de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando se confirme y documente por parte del Instituto la presencia de secuelas permanentes derivadas de ese evento;
- e) Los costos asociados a los traslados del menor que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación;

- f) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social;
- g) Ayuda por concepto de beca educativa para su educación preescolar, cuando habiendo finalizado el derecho al servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social, los menores realicen estudios de nivel preescolar en cualquier institución educativa pública o privada situada en la República Mexicana, y hasta la edad de seis años, o bien, hasta la conclusión del tercer grado de preescolar, tratándose de menores que no cumplan con el rango de edad establecido como requisito en la convocatoria que publique la Secretaría de Educación Pública para las inscripciones de primaria, del año de que se trate.

Esta ayuda es excluyente de la señalada en el inciso f), por lo que en ningún caso se podrán otorgar de forma simultánea ambas ayudas;

- h) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario realizar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran; e
- i) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica para sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que asistieron a la Guardería ABC el día 5 de junio de 2009, sin haber sido lesionados por quemaduras, con probabilidad de haber inhalado humo y tóxicos producidos por el incendio, sin que a la fecha se les haya diagnosticado una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- c) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social; y
- d) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran.

BENEFICIARIOS: Adultos derechohabientes, lesionados por quemaduras o que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por dicho incendio.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar su estado de salud y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;

- c) Los costos asociados a los traslados del adulto que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, y de dos acompañantes, en lo concerniente a su traslado, hospedaje y alimentación;
- d) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria que se otorgará de forma vitalicia, previo dictamen médico del Instituto en que se diagnostique una secuela permanente;
- e) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto, de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando se confirme y documente por parte del Instituto la presencia de secuelas derivadas de ese evento; y
- f) Los gastos que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de los adultos lesionados durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran.

BENEFICIARIOS: Padres de los menores lesionados por quemaduras y de los menores que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Atención médica a través del Seguro de Salud para la Familia, para sus hijos y ascendientes que al 5 de junio de 2009, reunían los requisitos de ley para ser considerados como beneficiarios ante el Instituto, cuando dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Segundo.- El pago de las ayudas por solidaridad y por equidad; los gastos erogados por atención médica y auxiliares de diagnóstico; los gastos asociados al traslado del menor para atención médica, así como los gastos funerarios, se realizará a los padres, tutores o personas que ejercen o ejercían la patria potestad de cada menor, o bien, en los casos que proceda, directamente a los adultos.

Tercero.- Las constancias documentales de atención médica vitalicia a que se refiere este Acuerdo, serán suscritas por los miembros de este Organismo Colegiado, en sustitución de las expedidas previamente por la Dirección de Prestaciones Médicas, quien además, conjuntamente con la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente deberá informar a este Organismo de Gobierno, en la sesión ordinaria del mes de agosto de 2010, sobre la entrega a los interesados, de dichas constancias. **Cuarto.-** El importe señalado en el punto Primero del Acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, constituye una aportación inicial para cubrir las erogaciones por concepto de los apoyos y ayudas autorizadas por este Consejo Técnico, por lo que, la Dirección de Finanzas deberá considerar el importe necesario para cubrir dichos apoyos y ayudas. **Quinto.-** Se deja sin efectos lo dispuesto en la última parte del punto Quinto del Acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, dictado en sesión del 10 de junio de 2009. **Sexto.-** Los Acuerdos ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG; ACDO.SA1.HCT.260809/171Bis.P.DG; ACDO.SA1.HCT.281009/245.P.DG; ACDO.AS1.HCT.250810/221.P.DPM; y ACDO.SA1.HCT.081210/384.P.DJ, dictados en sesiones de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, así como del 25 de agosto y 8 de diciembre de 2010, respectivamente, continuarán vigentes en todos sus rubros, salvo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones pertinentes para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación".

Segundo.- Instruir a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 318220)

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.081210/382.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 8 de diciembre del presente año, relativo a la aprobación de los Lineamientos para la adopción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.081210/382.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 15, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VIII, y último párrafo, 251, fracciones IV, VIII, XIII, XX, XXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, 286 L, 286 M y 286 N, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 y 6, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del IMSS; de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 615 del 6 de diciembre de 2010, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2010; y en atención a lo estipulado en la cláusula Segunda, numeral 5, del Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, suscrito el 7 de septiembre de 2010, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada y su respectivo Certificado Digital, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, para que los patrones y demás sujetos obligados realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones ante este Instituto, con los mismos efectos y valor probatorio que se otorgan a los realizados al amparo de un Número Patronal de Identificación Electrónica y su respectivo Certificado Digital, emitidos por este Organismo, siempre que dichos patrones y sujetos obligados manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad. **Segundo.-** Aprobar los ‘Lineamientos para la adopción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el IMSS’. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que proceda el trámite para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del presente Acuerdo y de los Lineamientos que mediante el mismo se aprueban. **Cuarto.-** El presente Acuerdo, así como los Lineamientos a que se refiere el punto Segundo del mismo, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2011”.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.-** Rúbrica.

DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION

“LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL), EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) EN LOS TRAMITES ELECTRONICOS O ACTUACIONES ELECTRONICAS ANTE EL IMSS”

1. GLOSARIO DE TERMINOS.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A, de la Ley del Seguro Social, y en el Acuerdo número 43/2004 “Lineamientos para la Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital”, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la sesión celebrada el día 21 de enero de 2004, así como las siguientes:

- 1.1. FIEL:** Firma Electrónica Avanzada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 1.2. Medios electrónicos:** Medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza análoga, que sean autorizados por el Instituto.
- 1.3. SAT:** Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.4. Sistema de Identificación Electrónica de Tecnología Criptográfica o Sistema IETC:** Conjunto de aplicaciones informáticas e infraestructura de cómputo destinadas y utilizadas por el Instituto, que permiten la ejecución de sus procesos de administración, control y gestión de certificados digitales y uso de los mismos.

2. AMBITO DE APLICACION.

Los presentes Lineamientos serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. SUJETOS DE APLICACION.

Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los patrones o sujetos obligados, por sí o a través de su representante legal, que opten por realizar sus trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el Instituto mediante el uso de la FIEL y su certificado digital, asignados por el SAT.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. En los trámites electrónicos y actuaciones electrónicas realizados a través de la FIEL, amparados por un certificado digital vigente, la FIEL y su correspondiente certificado digital sustituyen la firma autógrafa del firmante y garantizan la integridad del documento, por lo que producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

4.2. Los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas que llevará a cabo el patrón o sujeto obligado por sí o a través de su representante legal, utilizando la FIEL y su correspondiente certificado digital, estarán supeditados a las aplicaciones que el Instituto ponga a disposición para tal efecto.

4.3. Por todo trámite electrónico o actuación electrónica que realicen los patrones o sujetos obligados con su FIEL y su certificado digital, se emitirá y almacenará temporalmente un acuse de recibo electrónico, siendo éste el medio de comprobación.

4.4. Los patrones o sujetos obligados que opten por realizar trámites electrónicos y actuaciones electrónicas ante el Instituto a través del uso de la FIEL y su certificado digital, deberán notificar por escrito al Instituto cualquier modificación a la información del registro patronal, incluyendo su correo electrónico y números telefónicos como medios de contacto, dentro de los cinco días posteriores a que ocurra el supuesto que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 16, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

4.5. El Instituto podrá proceder a la revocación de la autorización del uso de la FIEL, cuando conozca por cualquier medio que se ha efectuado alguna modificación al registro patronal.

4.6. Los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas realizados, a través de la FIEL y su certificado digital vigente, ya sea la propia del patrón, sujeto obligado o la del representante legal, serán reconocidos por el patrón o sujeto obligado como propios y auténticos, por lo que queda bajo su absoluta responsabilidad el uso y manejo de los mismos, aceptando que se le atribuirá la autoría de los trámites electrónicos o actuaciones electrónicas realizados ante el Instituto.

5. AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LA FIEL EN LOS TRAMITES ELECTRONICOS O ACTUACIONES ELECTRONICAS ANTE EL INSTITUTO.

5.1. Los patrones o sujetos obligados, que por sí o a través de su representante legal, opten por realizar sus trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el Instituto con su FIEL y certificado digital, deberán solicitar la autorización al Instituto al realizar su trámite y cumplir con lo siguiente:

5.1.1. Contar con su FIEL y certificado digital vigente de persona física, o con la de su representante legal.

5.1.2. En caso de que el trámite de autorización para la utilización de la FIEL sea solicitado por el representante legal, además de lo anterior deberá presentarse la documentación que acredite su representación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

5.1.3. Datos de identificación;

5.1.4. Datos de su domicilio fiscal y del centro de trabajo;

5.1.5. Correo electrónico para recibir notificaciones, y

5.1.6. Datos del representante legal, en su caso.

- 5.2. El personal del Instituto recibirá, compulsará y validará los datos proporcionados y la documentación entregada.
 - 5.3. El patrón, sujeto obligado o su representante legal, deberá ingresar al Sistema IETC, su FIEL y certificado digital emitidos por el SAT. El Instituto corroborará con el SAT la validez, vigencia del certificado digital de la FIEL y la correspondencia de la propiedad con la persona física.
 - 5.4. El Sistema IETC generará la Carta de Términos y Condiciones para el uso de la FIEL, la cual deberá ser firmada por el patrón, sujeto obligado o su representante legal, con el uso de su FIEL y certificado digital de persona física.
 - 5.5. Una vez cumplidas las actividades del punto que antecede, el personal del Instituto entregará al patrón o sujeto obligado o su representante legal, una copia firmada de la Carta de Términos y Condiciones para el uso de la FIEL.
- 6. CANCELACION DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE LA FIEL EN LOS TRAMITES ELECTRONICOS O ACTUACIONES ELECTRONICAS ANTE EL INSTITUTO.**
- 6.1. El patrón, sujeto obligado o su representante legal, podrán solicitar al Instituto, cuando así convenga a sus intereses, la cancelación de la autorización para la utilización de la FIEL en los trámites ante el Instituto.
 - 6.2. Si opta por solicitar la cancelación vía Internet, a través del portal del Instituto, éste se obliga a cancelar la autorización para el uso de la FIEL de manera inmediata, y a generar en la misma forma el acuse de recibo electrónico que avala esta operación. Los actos realizados con anterioridad a la cancelación, contarán con la validez legal que en ellos se consignan.
 - 6.3. Si opta por solicitar la cancelación en forma presencial, deberá acudir a las instalaciones de la Subdelegación de control del domicilio fiscal o del centro de trabajo, para tramitar la Carta de Cancelación Presencial, y presentará lo siguiente:
 - 6.3.1. Escrito mediante el cual el patrón o sujeto obligado solicite la cancelación de la autorización para el uso de la FIEL, que deberá contener los datos que proporcionó para realizar la solicitud de autorización, y su firma autógrafa;
 - 6.3.2. Tarjeta de Identificación Patronal;
 - 6.3.3. Identificación oficial del patrón o sujeto obligado, o de su representante legal, en copia y original para su cotejo, y
 - 6.3.4. En caso de que la cancelación de la autorización para la utilización de la FIEL sea solicitada por el representante legal, además de lo anterior deberá presentar la documentación que acredite su representación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - 6.4. El personal del Instituto recibirá, compulsará y validará la documentación entregada por el patrón o sujeto obligado, o su representante legal, y mediante el Sistema IETC cancelará la autorización para el uso de la FIEL, generará el acuse de recibo electrónico y la Carta de Cancelación Presencial, la cual deberá firmar autógrafamente en dos tantos.
 - 6.5. Una vez cumplidas las actividades del punto que antecede, la Subdelegación de control del domicilio fiscal o del centro de trabajo, entregará al patrón o sujeto obligado, o a su representante legal, una copia sellada de la Carta de Cancelación Presencial firmada autógrafamente e integrará la documentación en el expediente patronal.
- 7. FACULTADES DE COMPROBACION.**
- Lo dispuesto en estos Lineamientos no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- 8. SANCIONES.**
- La presentación al Instituto de información incorrecta, incompleta o falsa, no exime al patrón o sujeto obligado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que conforme a las disposiciones legales procedan.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Cristina González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 318215)

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.081210/383.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 8 de diciembre del presente año, relativo a la aprobación de los Lineamientos de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, en materia de condonaciones con motivo de la regularización de adeudos fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.081210/383.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, Apartado C, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del IMSS; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 616 del 7 de diciembre de 2010, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los ‘Lineamientos de Carácter General para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado C, del Artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, en materia de Condonaciones con motivo de la Regularización de Adeudos Fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que de manera directa o por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, dicte las instrucciones y criterios que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones y sus Subdelegaciones, de las disposiciones contenidas en el apartado C, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, así como de los Lineamientos descritos en el punto que antecede. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, Delegaciones y Subdelegaciones de este Instituto, para promover en su respectivo ámbito de competencia, la difusión en el sector patronal, de lo dispuesto en el apartado C, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, así como de los Lineamientos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, y vigilar su debido cumplimiento. **Cuarto.-** Instruir a las Direcciones de Incorporación y Recaudación, y de Finanzas, para que se cumpla en tiempo y forma lo dispuesto en el último párrafo de la fracción IX, del apartado C, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que informe trimestralmente a este Organismo de Gobierno sobre los resultados obtenidos de la regularización de adeudos y las condonaciones de recargos y multas autorizadas. **Sexto.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que proceda al trámite para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del presente Acuerdo y de los Lineamientos que mediante el mismo se aprueban. **Séptimo.-** El presente Acuerdo, así como los Lineamientos a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2011”.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO C, DEL ARTICULO 16, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, EN MATERIA DE CONDONACIONES CON MOTIVO DE LA REGULARIZACION DE ADEUDOS FISCALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Primero.- Los patrones y demás sujetos obligados que deseen obtener la condonación de recargos y multas en los términos establecidos en el apartado C, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, deberán presentar mediante escrito libre la manifestación correspondiente, en la que deberán señalar los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado;
- b) número o números de registros patronal asignados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los cuales se tengan registrados los créditos fiscales que integran el adeudo a regularizar;

c) domicilio fiscal y, en su caso, domicilio para recibir notificaciones;

d) nombre del representante legal, en su caso, acompañando copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite su personalidad y facultades;

e) fecha en el que realizará el pago en una exhibición del adeudo a regularizar, conforme a lo señalado en la fracción II, del apartado C, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Segundo.- El escrito a que se refiere el lineamiento Primero deberá ser presentado ante la Subdelegación a la que corresponda el control del registro patronal con el cual se generó el adeudo a regularizar. En el supuesto de que el patrón tenga registros patronales correspondientes a diversas Subdelegaciones del IMSS, podrá presentar el escrito mencionado ante cualquiera de dichas Subdelegaciones, y deberá realizar en la misma los trámites subsecuentes.

Tercero.- El patrón o sujeto obligado podrá solicitar a la Subdelegación correspondiente, le proporcione el detalle de los créditos fiscales a su cargo, del registro o registros patronales respectivos.

Cuarto.- El patrón o sujeto obligado podrá manifestar al Instituto, para efectos de su regularización, créditos fiscales que autodetermine, en cuyo caso deberá acompañar al escrito de solicitud las cédulas de determinación correspondientes firmadas por el patrón o su representante legal, así como en dispositivo magnético generado mediante el Sistema Unico de Autodeterminación (SUA).

Quinto.- El patrón o sujeto obligado que en el adeudo regularizado incluya créditos fiscales que sean materia de recursos o juicios en trámite, deberá presentar ante la Subdelegación en que llevó a cabo la regularización, dentro los veinte días hábiles siguientes a aquél en que realizó el pago correspondiente, copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad que conocía del recurso o juicio respectivo, así como del acuerdo dictado por la misma.

Sexto.- La Subdelegación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito a que se refiere el lineamiento Primero, dará respuesta al patrón o sujeto obligado, informándole de la aceptación de dicho escrito, o bien, requiriéndole los datos, documentos o informes que hubiese omitido.

Séptimo.- La garantía del Interés Fiscal se ajustará a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el patrón o sujeto obligado deberá presentarla ante la Subdelegación que recibió el escrito de solicitud de condonación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de ese escrito.

Octavo.- La Subdelegación, cuando considere necesario requerir al patrón o sujeto obligado, datos informes o documentos para resolver sobre la procedencia de la condonación de recargos y multas, lo hará por escrito, señalando el plazo dentro del cual deberá cumplirse dicho requerimiento.

Noveno.- El patrón o sujeto obligado, para realizar el pago en una exhibición del adeudo a regularizar, sin recargos y multas, deberá acudir a la Subdelegación ante la cual presentó la solicitud respectiva, a efecto de que ésta genere la orden de ingreso y, en su caso, los archivos de pago electrónicos.

Décimo.- Se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, del adeudo a regularizar, para lo cual, el patrón o sujeto obligado deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Subdelegación en la que presentó su solicitud de condonación de recargos y multas. En este supuesto, durante el plazo que se autorice, se causarán recargos por financiamiento conforme a la tasa establecida en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Décimo Primero.- La resolución en que se determine sobre la procedencia de la condonación, deberá comunicarse al patrón o sujeto obligado, antes de la fecha de inicio del periodo para realizar el pago del adeudo, señalado en la solicitud respectiva. Tratándose del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2011, la comunicación a que se refiere este lineamiento deberá hacerse antes de que el patrón o sujeto obligado se presente ante la Subdelegación a realizar el pago.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Cristina González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 318217)